Resolución Ministerial S. y Seg. Nº 01

ESTABLECESE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA INGRESAR A LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A PARTIR DE LA HORA 00:00 DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, Decreto S- Seg. N° 2035, de fecha 07 de Noviembre de 2020, Decreto S Seg. N° 2180 de fecha 25 de Noviembre de 2020 y Decreto S- Seg. N° 2331 de fecha 05 de Diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el D.N.U. N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley de N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por sucesivos decretos posteriores, estableciéndose por D.N.U. N° 875/2020 la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que asimismo dadas las prerrogativas otorgadas a los gobernadores y en pos de morigerar el impacto social y económico que las medidas dispuestas han ocasionado en la sociedad, se fueron estableciendo distintas excepciones al aislamiento vigente, autorizando gradualmente el funcionamiento de distintas actividades, las cuales se rigen por un protocolo de funcionamiento previamente aprobado por las autoridades pertinentes.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la "Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19" y las "Definiciones de Etapas de Convivencia" elaboradas por la "Comisión Sanitaria COVID-19".

Que por Decreto S. - Seg. Nº 2035 de fecha 07 de Noviembre de 2020 en atención a la situación epidemiológica local, el exhaustivo trabajo de bloqueo y prevención realizado por el equipo del Ministerio de Salud provincial y el enorme esfuerzo de la población que cumplió con las normas de aislamiento, se establece la vigencia de la ***ETAPA AMARILLA de "Alerta Vigilancia Epidemiológica"*** a partir del día lunes 09 de Noviembre de 2020, debiendo ajustarse las actividades a las modalidades y horarios fijados en el Anexo II del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020, incorporándose por Decreto S. - Seg. N° 2180 al Anexo II la actividad de Turismo y Externo a partir de las 00.00 horas del día diez y catorce de diciembre respectivamente para la cual se deberá cumplir con los protocolos pertinentes.

Que por Decreto S. – Seg. Nº 2331 de fecha 05 de Diciembre de 2020 en atención a la situación epidemiológica local, el exhaustivo trabajo de bloqueo y prevención realizado por el equipo del Ministerio de Salud provincial y el enorme esfuerzo de la población que cumplió con las normas de aislamiento, se implementó la ETAPA VERDE identificada como ***"NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA"*** en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. y Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorias.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto S. - Seg. Nº 2331 de fecha 05 de Diciembre de 2020, resulta necesario establecer los requisitos exigidos para ingresar a la provincia a partir de la hora 00:00 del día 14 de Diciembre de 2020.

Que es dable recalcar que todas las medidas que se adoptan lo son para el beneficio de toda la comunidad y con el fin de prevenir y minimizar los riesgos de contagios, siendo imprescindible el cumplimiento de las mismas para lograr contener la propagación del virus.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

LA MINISTRA DE SALUD y EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVEN

ARTÍCULO 1º.- Establecer los requisitos exigidos para ingresar a la provincia:

- Turismo: CERTIFICADO VERANO, más aplicación CUIDAR. Los mismos podrán encontrarse en la página oficial de argentina.gob.ar/verano o ingresando a la página **ingreso.catamarca.gob.ar,** donde se encontrarán los enlaces correspondientes.
- Turismo Internacional a través del paso San Francisco: cumplir los requisitos establecidos en la página argentina.gob.ar/salud/coronavirus, a saber: Declaración jurada electrónica con el resultado de PCR negativa de COVID-19, cuya toma de muestra debe ser efectuada con 72 horas previas al viaje y Seguro del viajero.
- Resto de los ingresantes: aplicación CUIDAR más solicitud de ingreso a la provincia por medio de la página **ingreso.catamarca.gob.ar**.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el requisito exigido de aislamiento preventivo de catorce (14) días en virtud a lo establecido en el art. 7 del Decreto Prov. S. SEG. N° 2331/20.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto el requisito de presentar análisis PCR COVID-19 establecido por Decreto S N° 1335/20 en virtud a lo establecido por el art. 7 del Decreto Prov. S. SEG. 2331/20.

ARTÍCULO 4°.- TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO. Adhiérase a lo establecido en la Resolución N° 259/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación que establece el límite de transportar hasta 10 pasajeros parados, solo entre “horarios picos” o de mayor demanda de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano, debiéndose respetar las normas y protocolos vigentes y las medidas de distanciamiento, desinfección de las unidades, el uso correcto de tapabocas o barbijo en todo momento y la apertura de las ventanillas.

ARTÍCULO 5°.- Disponese que lo referente a la circulación de las personas dentro del predio de la terminal de ómnibus de Catamarca será establecido por protocolo que deberá realizar la Dirección Provincial de Transporte.

ARTÍCULO 6°.- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO. Ampliar la capacidad de circulación del transporte interurbano hasta un 75%, mientras dure la "Etapa Verde".

ARTICULO 7º: Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio e Innovación Tecnológica, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Desarrollo Social y Deportes, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Inversión y Desarrollo, Ministerio de Minería, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Dirección Provincial de Transporte y a los Municipios de la Provincia.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad